

año 2003. El premio tendrá una cuantía de 15.025,30 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible, no podrá concederse a título póstumo, ni declararse desierto.

Segundo.—Al Premio Nacional de Historia de España optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

En las denominadas «obras completas» sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—1. La propuesta de obras, la designación de finalistas y el fallo del Premio, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia de la Historia.

Un miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Cuatro profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de esta especialidad.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente Resolución el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2004, y la correspondiente Orden de concesión del Premio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 1.803,04 euros, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 2004.—El Director General, Fernando de Lanzas Sánchez del Corral.

6200

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión del Premio Nacional a la mejor traducción, correspondiente a 2004.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la mejor traducción («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 2004 mediante Orden de 4 de febrero de 2004 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

El Premio Nacional a la mejor traducción tiene por objeto distinguir la traducción a cualquiera de las lenguas españolas, de obras escritas originariamente en cualquier lengua extranjera, que según el juicio de especialistas ha resultado sobresaliente.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor traducción, correspondiente a 2004, distinguirá la mejor traducción editada en 2003, tendrá una cuantía de 15.025,30 euros, que percibirá el traductor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible, no podrá ser declarado desierto ni concedido a título póstumo.

Segundo.—Al Premio Nacional a la mejor traducción optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquiera de las lenguas españolas por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

Tercero.—1. La propuesta de obras, que se realizará mediante informe escrito y razonado, la designación de finalistas y el fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos representantes de Asociaciones de Traductores, o de instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Cuatro especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, especializados en alguna de las siguientes áreas lingüísticas: Clásicas, Románicas, Germánicas y otras Lenguas.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las Entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar y enjuiciar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos.

No podrán formar parte del Jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El Jurado podrá solicitar el asesoramiento que estime oportuno a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

4. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

5. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2003, y la correspondiente Orden de concesión del Premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe total de 1.803,04 euros con destino a Bibliotecas públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Sexto.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 2004. El Director General, Fernando de Lanzas Sánchez del Corral.

6201 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 199/2003, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 8, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo contencioso-administrativo número 8 de Madrid, D.ª Pilar García Vallina y D. Ángel de la Peña Franco, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 199/2003, contra la Orden de 22 de mayo de 2003 dictada por la Directora General de Programación Económica, Personal y Servicios, por delegación de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte (Boletín Oficial del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de 30 de mayo), por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos, convocados por la Orden ECD/2584/2002, de 14 de octubre, del Cuerpo de Maestros.

En consecuencia, se resuelve emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de marzo de 2004.—La Secretaria General Técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

6202 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A.*

Visto el texto de la revisión económica del Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A. (Código de Convenio n.º 9008082), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2004 por la Comisión Paritaria del mismo de la que forman parte los designados por la Dirección de la empresa y el Comité Intercentros firmantes del Convenio en representación de la empresa y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE VIGILANCIA INTEGRADA S.A. PARA EL AÑO 2004

Reunidos en los locales de la Empresa, sitos en la calle Orense 81, 7.ª planta, a diecinueve de enero de dos mil cuatro, las personas abajo referenciadas, en calidad de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, prevista en el artículo 9 y artículo 75, tras las oportunas deliberaciones, por unanimidad alcanzan el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero.—Una vez conocido por las partes firmantes del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A., los Índices de Precios al Consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 2003, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el art. 75 del Vigente Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A. proceden a realizar la actualización de los conceptos económicos del mismo que junto a este acta se acompaña.

Segundo.—De conformidad ambas partes acuerdan: remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Actualización de conceptos económicos del convenio colectivo de Vigilancia Integrada S.A

Artículo 36. *Desplazamientos.*

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador, se abonará durante el 2004 a razón de 0,20 €.

Artículo 37. *Importe de las dietas.*

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A. que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2004 es la siguiente:

- Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 8,81 €
- Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 16,28 €
- Cuando el trabajador tenga que cenar y desayunar fuera de su localidad: 14,93 €
- Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 29,83 €

Artículo 41. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el año 2004 será de 1.782 horas anuales, a razón de 162 horas mensuales.

Artículo 42. *Horas extraordinarias.*

Para las categorías del personal operativo, el importe de las horas extraordinarias para el año 2004 será el que figura en el vigente convenio colectivo:

	2004	
	Laborables	Festivas
Vigilante de Seguridad con arma	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Seguridad sin arma	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Explosivos	7,10 €	7,10 €
Vigilante de Seguridad de Explosivos Conductor	7,60 €	10,02 €
Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	7,10 €	9,24 €
Resto de personal	IPC real al 31/12/03	